

## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-0540** del 13 de agosto de 2015, notificada por aviso el día 27 de agosto de 2015, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.558.671 y 21.317.702, respectivamente, para el Sistema de Tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD** y **no DOMESTICAS – ARnD**, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-5172**, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, La vigencia del permiso será hasta el día 28 de agosto del año 2025.

1.1-Que en la citada Resolución en su artículo segundo, Cornare **ACOGIÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMESTICAS**, a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, así:

- **STARd** sistema de tratamiento prefabricado diseñado para una población de 5 personas con una dotación de 120 L/per/día, es prefabricado y está compuesto por: sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A. Sedimentador de 1685 litros y F.A.F.A de 337 litros. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 80%, en la remoción de la carga contaminante del agua. El efluente del sistema de tratamiento descarga a campo de infiltración. Caudal de la descarga: 0.005 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 12 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.
- **STARnD** provenientes del lavado de envases y equipos de fumigación conformado por trampa de grasas y pozo de desactivación con grava, ladrillo, mármol, carbón activado y arena, este sistema se encuentra en un punto con las siguientes coordenadas tomadas con GPS X: 854.414, Y: 1.156.060, Z: 2399 MSNM. El afluente de este sistema descarga a campo de infiltración.

1.2-Que adicionalmente en la precitada Resolución en su artículo tercero, Comare requirió a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

**Primera:** Requerir a los interesados para que presenten -a la Corporación un informe detallado del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuantificando los lodos y natas evacuados y evidencias de disposición final de acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema.

**Segunda:** Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

**✚ Aguas residuales no domésticas**

✓ Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

**Parágrafo 1º:** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2º:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 3º: INFORMAR** al interesado que a partir del 01 de enero del año 2016 deberá presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

**Tercera:** El interesado deberá enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.

**Cuarta:** Para el material adsorbente retirado en la actividad de mantenimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, puede contener características de peligrosidad, por tanto si va a ser utilizado como material de llenos en la reparación de caminos y vías, se deberá demostrar que no es un residuo peligroso, de lo contrario deberán ser entregados a empresas que cuenten con autorización para su manejo.

**Quinta:** El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

**Sexta:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**Séptima:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

2- Que por medio del oficio de requerimiento **CS-13152-2022** del 12 de diciembre de 2022, La Corporación reiteró el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. 131-0540 del 13 de agosto de 2015, así mismo se le dio a conocer el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, que modificó parcialmente el Decreto N°1076 de 2015, en relación al artículo 6° que modificó el artículo 2.2.3.3,4.9. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo; así mismo, se les informó que deberán presentar la caracterización del vertimiento, conforme a las nuevas disposiciones normativas de la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

3-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 19 de octubre de 2023, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **131-0540** del 13 de agosto de 2015, que otorgó el permiso, la cual generó el informe técnico **IT-07416-2023** del 1 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y en el que consignó lo siguiente:

“(…)”

**25. OBSERVACIONES:**

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ACOGIDO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD # 1. Casa principal (STARD prefabricado)		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	23	32,71	6	0	21,86	2424 m
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Sedimentador	Prefabricado volumen 1685 litros						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Prefabricado volumen 337 litros						

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.005	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	23	32.72	6	0	21.86	2425 m

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ACOGIDO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: —	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD Bodegas de insumos y lavados de envases y equipos de fumigación.		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	23	32.61	6	0	21,28	2425 m
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	DIMENSIONES Longitud = 0.6 m Profundidad = 0.4 m Ancho = 0.4 m						
Tratamiento primario	Pozo de desactivación	Pozo de desactivación con grava, ladrillo, mármol, carbón activado y arena, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 0,5 m, Profundidad = 0,8m						

#### Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q 0.003(L/s)	No Doméstico	Intermitente	(horas/día)	(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	23	32.52	6	0	21.31	2425

#### Descripción del proyecto:

El predio cuenta con casa de mayordomo, habitada por 4 personas, y en época de cosecha durante dos meses al año se tienen de dos a tres jornales. Se tiene una ducha, un lavaplatos, una poceta, un inodoro y un lavamanos, para lo cual se cuenta con pozo séptico para el vertimiento residual doméstico, con capacidad de 2.000 litros.

En cuanto a las aguas residuales no domésticas (agroindustriales), se generan vertimientos como consecuencia del lavado de trajes de protección personal para la fumigación con agroquímicos, y la ducha de emergencia. Las fumigaciones no son tipo calendario, se fumiga siempre que sea necesario para el manejo fitosanitario del cultivo, pueden ser aproximadamente entre 6 y 7 fumigaciones (incluyendo fertilización foliar) al año, con una frecuencia de lavado de trajes de dos días cada fumigación. Estos vertimientos se generan todos desde un mismo lugar: el sitio de preparación de la mezcla de los pesticidas y la ducha/poceta (ubicados en la parte trasera externa de la casa), esta última usada para el baño de emergencia del fumigador y el lavado de los implementos contaminados.

El predio EL MOLINO tiene un área de 6.4 hectáreas, de las cuales 5.1 se encuentran sembradas con 850 árboles de Aguacate variedad Hass. El cultivo se encuentra en la actualidad certificado con la norma GLOBALG.A.P. (Buenas Prácticas Agrícolas). El cultivo tiene 4.5 años de sembrado. Su manejo se realiza con una persona (mayordomo), durante la cosecha se tienen de dos a tres trabajadores temporales. Todas las labores de cultivo quedan registradas en los formatos establecidos por la norma GLOBALG.A.P. La fumigación se realiza aproximadamente cada 1.5 meses si es necesario, de acuerdo con el monitoreo de

plagas y enfermedades y por recomendación del Ingeniero Agrónomo, asistente técnico. Esta labor solo la realizan una persona con estacionaria y manguera de 50 metros de longitud.

Los utensilios que han estado en contacto con plaguicidas, fungicidas y fertilizantes son enjuagados en el lote y el agua resultante se pasa por un proceso de desactivación y posteriormente se descarga a campo de infiltración.

**Fuente de abastecimiento:**

Para abastecer las necesidades, se cuenta con concesión de aguas vigente, otorgada mediante la Resolución 131- 0770 del 29 de septiembre de 2016, en un caudal de 0,018 L/s para riego de aguacate y usos domésticos derivarse de una fuente sin nombre.

**Con respecto a la visita técnica:**

Durante la vista la parte interesada presentó los certificados de recolección de residuos peligrosos por parte de la Corporación Campo Limpio, en los certificados se describe el proceso de disposición final para cada tipo de residuo, a su vez se describe el gestor con su identificación (NIT) y resolución de licencia ambiental, los certificados presentados corresponde a los últimos 8 años, la recolección se realiza de manera semestral, a continuación se presenta un resumen de los certificados presentados:

<b>Empresa recolectora</b>	<b>Cantidad (Kg)</b>	<b>Fecha</b>
Corporación Campo Limpio	8	26 de agosto de 2015
Corporación Campo Limpio	7	25 de agosto de 2016
Corporación Campo Limpio	4	29 de marzo de 2017
Corporación Campo Limpio	15	12 de diciembre de 2017
Corporación Campo Limpio	15	27 de junio de 2018
Corporación Campo Limpio	8	29 de noviembre de 2018
Corporación Campo Limpio	15	3 de mayo de 2019
Corporación Campo Limpio	15	20 de septiembre de 2019
Corporación Campo Limpio	15	25 de junio de 2020
Corporación Campo Limpio	70	19 de noviembre de 2020
Corporación Campo Limpio	15	28 de julio de 2021
Corporación Campo Limpio	11	29 de diciembre de 2021
Corporación Campo Limpio	10	11 de julio de 2022
Corporación Campo Limpio	4	24 de enero de 2023
Corporación Campo Limpio	9	30 de mayo de 2023

Tabla 1: Cantidad y fechas de Certificados de residuos peligrosos.

En la visita se inspecciona los sistemas de tratamiento observando que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra en su totalidad bajo tierra, a diferencia del STARnD el cual se pudo inspeccionar.

A continuación, se muestran algunas fotografías; que brindan una mayor claridad de la ubicación de los sistemas de tratamiento y su estado.



Imágenes 1. Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas



Imagen 2. Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: : Resolución RE 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Tercero. Primera.</p> <p>Se le Requiere a los interesados para que presenten a la Corporación un informe detallado del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuantificando los lodos y natas evacuados y evidencias de disposición final de acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema.</p>			X		El interesado a la fecha no ha dado cumplimiento al presente requerimiento

<p>Artículo Tercero. Segunda. Realice una caracterización anual del STARnD (Barrido de Agroquímicos). Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento donde se analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.</p>	<p>Agosto de 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023</p>		<p>X X X X X X X X</p>		<p>La parte interesada no ha dado cumplimiento a la caracterización del STARnD.</p>
<p>Artículo Tercero. Tercera. El interesado deberá enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.</p>	<p>2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023</p>		<p>X X X X X X X X</p>		<p>La parte interesada presenta el reporte con los certificados de disposición final de los residuos peligrosos</p>

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado no ha dado cumplimiento presentando el informe detallado del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cuantificando los lodos y natas evacuados mostrando evidencias de la disposición final según lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución RE 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento con la caracterización anual del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) obligación adquirida en el Artículo Tercero ítem Segunda de la Resolución RE 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015.

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8, ibidem, en su numeral 9, en relación al sistema de tratamiento, establece lo siguiente: *“...las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.”*

Que el artículo 2.2.3.3.9.16. ibidem, establece las concentraciones para el control de la carga de sustancias de interés sanitario.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07416-2023** del 1 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera **APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS STARnD**, a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS STARnD**, implementado por los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.558.671 y 21.317.702, respectivamente, dado que cumple con las características y diseños presentados y acogidos en el artículo segundo de la Resolución RE 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, para que, en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presenten informe de caracterización del STARnD (pozo de desactivación) tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento donde se analizará dos sustancias de los parámetros

de interés sanitario establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 del 2015 (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad en el cultivo.

2. Presenten informe detallado del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD (pozo séptico) cuantificando los lodos y natas evacuados y evidencias de disposición final de acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Deben desenterrar parcialmente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD (Pozo Séptico), de manera que se pueda inspeccionar, realizar mantenimientos y/o verificar su buen funcionamiento, garantizando que el sistema esté tratando las aguas residuales de manera adecuada.
2. Deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760421658**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 7/11/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./8/11/2023

Técnico: Alexis Quintero/ CV 202-2023

Proceso Control y seguimiento - Asunto: Permiso de Vertimientos